

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 122/2018
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 0115/2021 de Ana Elena Hernández Núñez, delegada del Gobernador y del Secretario General, ambos del Estado de Jalisco, con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal. Anexo: Copia simple de una identificación oficial.	396-SEPJF
Escrito de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, con firma electrónica certificada por la Secretaría de Administración Tributaria. Anexo: Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, sección quinta, número 065, tiraje 030, tomo CCV, de fecha 01 de octubre de 2019, que contiene el nombramiento de Raúl Alamillo Gutiérrez, que lo acredita como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit.	398-SEPJF
Escrito de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, con firma electrónica certificada por la Secretaría de Administración Tributaria. Anexo: Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, sección quinta, número 065, tiraje 030, tomo CCV, de fecha 01 de octubre de 2019, que contiene el nombramiento de Raúl Alamillo Gutiérrez, que lo acredita como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit.	399-SEPJF

Documentos recibidos en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Gobernador y del Secretario General, ambos del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de febrero del año en curso.

Por tanto, se le tiene dando cumplimiento al remitir **los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las once horas del doce de marzo de dos mil veintiuno, y se acuerda favorablemente toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad con la que se ostenta³, **reiterando el domicilio** para oír y recibir notificaciones señalado en autos, designando como **delegados y autorizados** a las personas que menciona.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copias, con apoyo en el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias y la devolución del documento, como la revisión del expediente, deberá agendarse **a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

² Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

³ Conforme a la documental que exhibe, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que la digitalización se realizó del documento original, así como de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes:

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

⁴ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018

supletoria en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con los puntos Segundo¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al veintiocho de febrero de este año.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 122/2018**, promovida por el Estado de Nayarit. Conste. EHC/EDBG/EAM

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:10:34Z / 17/02/2021T22:10:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 1e 44 8f e9 5e 53 cf bf 01 57 a8 6b 78 cc 6d fb 3b 8e 78 17 88 a6 83 94 65 18 b8 4d 24 bb f3 6f 4f 7d e7 87 4f c3 2f dd c7 1f 6f 3a 2a c3 11 c4 e2 a9 ee bf 07 38 7f ca cb fb 09 06 ad e7 c1 c7 8f 1b 07 83 df ba e4 48 64 7b 60 61 2d 0d ce b8 0c c8 8e 83 d7 af 30 1c 0e 0a 68 10 d7 97 6c 37 5e 70 56 d7 db ed 7a ed 1b 21 a7 20 04 f6 69 71 44 70 cb e0 4a 8f 6b 6b c1 28 43 55 d0 e8 50 55 c7 63 1b 34 70 8d 4d c3 85 97 36 6a fb d4 fc 36 40 b7 48 6f 3b b6 53 e3 eb 2d c3 8d d6 46 4c 63 23 fe 6a 24 21 e6 5b 95 fd 5a cf 9f 13 08 df c9 b8 ea 62 f4 09 b0 79 9e 9d 35 82 97 8a 5f d3 7e f7 01 b9 0a dc c4 a8 7b f9 86 2a 19 57 3e e4 d6 18 f6 8e fd d2 d6 19 76 21 11 97 f0 00 4e 97 e3 04 5f c6 9d f8 e2 da 90 4d 71 70 27 54 94 89 48 56 45 84 eb 2d f9 7b 12 01 0c 5c 4e 52 58 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:10:34Z / 17/02/2021T22:10:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:10:34Z / 17/02/2021T22:10:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3616911			
	Datos estampillados	727EDE53B99D68314CE2410E0F8BD2646D743CFD954C7395CD19F1F0BCE3140A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T17:55:33Z / 17/02/2021T11:55:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 54 ab b7 42 49 d2 43 92 7e 21 cd 7b 55 1e 23 49 94 3f 35 b2 5d 63 e5 95 21 be 2d fd f7 fa b4 55 80 1f 0f 78 9b 9c 71 25 1b 1c 2d 99 b5 37 a8 22 75 33 d0 5b 34 3a 5a 2d 44 66 7b 87 67 c3 a3 fd 84 e1 b1 8e e4 a8 ad 3c 65 30 91 96 93 5e 88 56 e3 b0 d6 e0 75 4e 74 0a 55 3b d0 2e f7 d4 68 6c 1c 8b f6 4a c1 bd 41 d5 8b ad 55 32 57 2f 52 ae 80 35 13 03 07 31 9d 6c 11 f6 3d a9 4f 36 ad b5 1b e6 57 e8 e8 5f 87 67 e2 fa 28 54 55 d0 dd 41 75 67 51 7d 1c 1a 09 b5 1b ac c0 08 3d cd 55 18 06 b0 df fa 41 94 67 b5 2d 4d 3b 9e 3e 2e bc 1a eb 53 85 58 b1 00 1f e2 1d d9 7e b1 97 d2 38 bd 53 13 95 e3 36 5c 33 db ae 0f 81 91 2f fc f6 04 72 9d b9 9b c3 2a 99 e6 34 b2 7b d2 6d f8 f1 8b 0b 60 bb 04 5f 5f ed 7f a1 d0 e7 a2 4f 20 22 a0 a7 5c e8 06 0a 6e 53 ea 27 a3 05 bb fd 26 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T17:55:33Z / 17/02/2021T11:55:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T17:55:33Z / 17/02/2021T11:55:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3614781			
	Datos estampillados	D41660235CA3F64F6671A6969AD227BAF274FFBD952FB2F6CCD87A017721A60E			